

Constancia Secretarial: abril 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia con el escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 254
Proceso:	Verbal Especial de Pertenencia
Demandantes:	ESPERANZA BETANCORUT TRUJILLO ORLANDO BETANCOUR TRUJILLO
Demandados:	Herederos Indeterminados de MARIA ANA SILVIA RAMIREZ Personas Determinadas
Radicado:	2024-00110-00

Subsanada la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por ESPERANZA BETANCOURT TRUJILLO y ORLANDO BETANCOUR TRUJILLO, a través de apoderado judicial, contra Herederos Indeterminados de MARIA ANA SILVIA RAMIREZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 106-16073, se observa que ahora si cumple con los requisitos legales para estos eventos, por lo que se procederá a su admisión y se tramitará conforme lo estipulan los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

Ahora, como en el presente asunto, el inmueble objeto de la litis corresponde a un bien urbano, el Despacho prescindirá de oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, por cuanto en asuntos similares, la entidad ha indicado: **“Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.”¹**

¹ Oficio Nro. Nro. 20223100467461 del 2022-04-26. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT)

En su lugar, se requerirá al Municipio de La Dorada para haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por **ESPERANZA BETANCOURT TRUJILLO y ORLANDO BETANCUR TRUJILLO**, a través de apoderado judicial, contra Herederos Indeterminados de **MARIA ANA SILVIA RAMIREZ** y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de **MARIA ANA SILVIA RAMIREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en esta causa, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-16073, para tal efecto ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

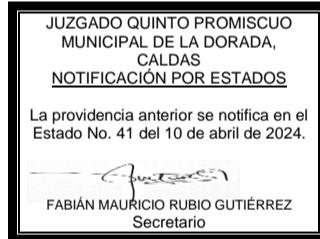
SEXTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Municipal de La Dorada, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

Para su cumplimiento, se concede un término de quince (15) contados a partir de la notificación de esta decisión, para que dichas entidades se pronuncien al respecto, en caso de no hacerlo dentro del término indicado se continuará con la etapa correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8149b677d343548f703c5c874a02318f9703ef7cb0f9bf315dc9e524250b122**

Documento generado en 09/04/2024 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>